



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TEL 6711870
CORREO: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR ARMADO HUERTAS MESA
Demandado: COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES
Radicado: 2700131050012023-00117-00

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Quibdó, 26 de enero de dos mil veintitrés (2023).

PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

Juez	CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ
Demandante	OSCAR ARMADO HUERTAS MESA
Apoderado demandante	JOHANN ZUÑIGA SANCHEZ
Apoderado Colpensiones	ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA
Apoderada Colfondos S.A	SONIA MILENA HERRERA MELO
Apoderada Seguros Bolivar S.A	BLANCA LIBIA JIMENEZ MESA
Apoderada Mapfre	MARIANA RIVERA COPETE
Apoderada Allianz Seguros	VALENTINA OROZCO ARCE

El despacho emitió el auto interlocutorio número 48 de 26 de enero de 2023, en el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al incidente de regulación de honorarios propuesto la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, en contra de la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

PRACTICA DE PRUEBAS: El despacho escuchó en declaración al demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Los apoderados judiciales de las partes, presentaron sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA: El despacho emitió la sentencia número 04 de 26 de enero de 2024, en la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, y por la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por las razones esgrimidas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó el señor OSCAR ARMANDO HUERTAS MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.297.064, al régimen de ahorro individual, conforme lo indicado anteriormente.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con los rendimientos financieros. De igual modo, la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que proceda a recibir por parte de ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, los valores antes reseñados, conservando para ese efecto el demandante, todos sus derechos y garantías, que tenía en el régimen de prima media con prestación definida, antes de efectuarse el traslado al Régimen de Ahorro Individual.

QUINTO: Absolver a las empresas llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas.

SEXTO: CONDENAR en costa a los demandados COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, y a favor de la parte accionante, las cuales se asignan en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 2.000.000.

SEPTIMO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 4.000.000.

Los apoderados judiciales de Colfondos SA, y Colpensiones presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia, los cuales fueron concedidos por el despacho. Se ordenó el grado jurisdiccional de la consulta.

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f012de57db2c9e8a3ba8027f5e7ae39c83c448c503c7c7644f9538901a736d40**

Documento generado en 26/01/2024 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>